

300-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las quince horas veintisiete minutos del catorce de noviembre de dos mil dieciséis.-

Recurso de “revocatoria y apelación en subsidio” interpuesto por Luz Mary Alpizar Loaiza, en su condición de Secretaria General del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, contra la resolución N° 177-DRPP-2016 de las once horas cuatro minutos del veinte de octubre de dos mil dieciséis, emitida por el Departamento de Registro de Partidos Políticos.-

R E S U L T A N D O

1.- Mediante resolución n.º 177-DRPP-2016, de las once horas cuatro minutos del veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Departamento de Registro de Partidos Políticos (en adelante DRPP) acreditó los nombramientos acordados en la asamblea del cantón de Alvarado de la provincia de Cartago, celebrada el veintitrés de setiembre de dos mil dieciséis, por el partido Nueva Generación, en virtud de las renunciaciones de sus titulares.

2.- Que mediante oficio 2016-SG-026 de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, recibido el mismo día en la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante DGRE), la señora Luz Mary Alpizar Loaiza, en su condición de secretaria general del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 177-DRPP-2016, así como una copia del acta de la asamblea cantonal que nos ocupa.

3.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley, sin notarse vicios que causen nulidad o indefensión.-

C O N S I D E R A N D O

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, así como, la resolución 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, en el cual se dispuso que procede el recurso de revocatoria contra los actos emitidos por este Departamento, corresponde en consecuencia a esta instancia pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo, en cuyo caso deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido planteado dentro del tercer día posterior a su notificación (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día 20 de octubre de los corrientes, quedando notificado al día siguiente hábil, es decir el 21 de octubre, según lo dispuesto en el artículo uno del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto 06-2009 de 5 de junio de 2009) y los artículos uno y dos del decreto 05-2012, publicado en la Gaceta 102 del 28 de mayo de 2012. El plazo para recurrir de conformidad con los artículos 241 del Código Electoral, es de tres días hábiles, por lo que el recurso debió haberse presentado a más tardar el día 26 de octubre. El recurso que nos ocupa fue planteado el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, es decir en tiempo.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, el artículo treinta y uno inciso b) del estatuto del partido Nueva Generación estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO TREINTA Y UNO. PRESIDENCIA DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional será también la de la Asamblea Nacional. Este cargo tiene las siguientes funciones:

a) (...)

b) *Fungir como representante legal del PNG con carácter de Apoderado Generalísimo con las limitaciones que la Asamblea determine, compartiendo el mismo grado de representación, sea de apoderado generalísimo con las limitaciones que la Asamblea determine y representante legal quien ocupe el cargo de Secretaría General, pudiendo ambas personas actuar conjuntamente o separadamente, con las limitaciones que determine la Asamblea Nacional, las cuales comunicará previamente al Registro Electoral (...)*(Subrayado no corresponde al original).

Se observa en consecuencia, que quién presenta la gestión es la señora Luz Mary Alpizar Loaiza, secretaria general del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, situación que la legitima para impugnar la resolución emitida por este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Electoral, razón por la cual procede pronunciarse sobre el fondo del mismo.

II.- HECHOS PROBADOS: Este departamento tiene por demostrados los siguientes hechos: **a)** El partido Nueva Generación, celebró una asamblea cantonal el día veintitrés de setiembre de dos mil dieciséis, con el fin de nombrar los puestos vacantes en virtud de renunciadas presentadas a los puestos del comité ejecutivo y delegados territoriales. (Ver folios 8581-8583 del exp. 131-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos); **b)** En la copia del acta aportada por el partido Nueva Generación, constan las renunciadas como delegados territoriales de los señores Steven Marcelo Aguilar Obando, cédula de identidad 304950142 y Pablo Alonso Serrano Masís, cédula de identidad 113810776 y los nombramientos de los señores Adriana Valera Ramírez, cédula de identidad 303100164, Carlos Eduardo Martínez Rodríguez, cédula de identidad 302860971, Cinthya Loaiza Umaña cédula de identidad 303550076 y Carlos Brenes Aguilar, cédula de identidad 302910739 como delegados territoriales (Ver folios 9547-9554 del exp. 131-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos); **c)** En virtud del recurso interpuesto, este Departamento solicitó nota aclaratoria al delegado fiscalizador del TSE respecto a lo señalado por la agrupación política.(ver folio 9559 a 9561 del exp. 131-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y

Financiamiento de Partidos Políticos); **d)** Mediante nota sin número, con fecha veinticinco de octubre de 2016, recibido el mismo día en el DRPP, el señor Alejandro Brenes González, funcionario del Tribunal Supremo de Elecciones y Delegado asignado para la fiscalización de la asamblea celebrada en el cantón de Alvarado de la provincia de Cartago por el partido Nueva Generación el día veintitrés de setiembre de dos mil dieciséis, presentó adición al informe de fiscalización en cuanto a los nombramientos de los delegados territoriales designados para la asamblea provincial por el partido Nueva Generación (Ver folios 9508 del exp. 131-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos); **e)** Los nombramientos de los delegados territoriales, del cantón de Alvarado de la provincia de Cartago por el partido Nueva Generación cumplen con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral (Ver folio 9995 del exp. 131-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).

III.- SOBRE EL FONDO: La señora Luz Mary Alpízar Loaiza, secretaria general del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, alega en resumen lo siguiente: se ha cometido un error en relación con la acreditación de los delegados territoriales designados en la asamblea cantonal de Alvarado celebrada el veintitrés de setiembre de dos mil dieciséis, en la que se conocieron las renunciaciones de dos delegados territoriales, y se sustituyeron 3 según consta en el acta que se adjunta como prueba documental, y que el PNG tiene hoy únicamente habilitado un delegado territorial, cuando en realidad son 4 nuevos delegados territoriales resultado de la presentación de las cartas de renuncia de los antiguos titulares.

Este Departamento una vez estudiados los argumentos del recurrente, así como el acta aportada por la agrupación política como prueba para mejor resolver, y lo aportado por el delegado de fiscalización del TSE en su ampliación del informe de fiscalización, en el cual señala que en el citado documento omitió incluir los delegados territoriales designados en la asamblea celebrada en el cantón de Alvarado de la provincia de Cartago, el día veintitrés de setiembre de los corrientes, concluye que efectivamente el partido Nueva Generación durante la celebración de la asamblea citada, conoció de las renunciaciones de Pablo Serrano Masís cédula de identidad 11381776 y Steven Aguilar Obando cédula de identidad 304950142, como delegados territoriales quedando únicamente acreditado en la nómina de delegados territoriales la señora Zayra Estefanny Álvarez Gómez cédula 304560138 (resolución 031-DRPP-2015) y acordó designar como delegados territoriales para la asamblea provincial de Cartago a: Adriana Varela Rodríguez cédula de identidad 303100164, Cinthya Loaiza Umaña cédula de identidad 303550076, Carlos Eduardo Martínez Rodríguez cédula de identidad 302860971 y Carlos Enrique Brenes Aguilar cédula de identidad 302910739, de ahí que una vez analizados las condiciones de cada una de las personas nombradas, se determina que cumplen con requisitos de inscripción electoral y paridad de género.

En virtud de lo anterior, este Departamento comprueba que lleva razón el recurrente por lo que se dispone acoger el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución 177-DRPP-2016 de las once horas cuatro minutos del veinte de octubre de dos mil dieciséis, y procede a incluir las designaciones realizadas en

la asamblea del cantón de Alvarado de los delegados territoriales, y en consecuencia se acredita a Adriana Varela Rodríguez cédula de identidad 303100164, Cinthya Loaiza Umaña cédula de identidad 303550076, Carlos Eduardo Martínez Rodríguez cédula de identidad 302860971 y Carlos Enrique Brenes Aguilar cédula de identidad 302910739, como delegados territoriales; razón por la cual la estructura del cantón de Alvarado, provincia de Cartago quedará conformada de la siguiente forma:

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
303100164	Adriana Varela Ramírez	TERRITORIAL
302860971	Carlos Eduardo Martínez Rodríguez	TERRITORIAL
304560138	Zayra Estefanny Álvarez Gómez	TERRITORIAL
303550076	Cinthya Loaiza Umaña	TERRITORIAL
302910739	Carlos Enrique Brenes Aguilar	TERRITORIAL

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Luz Mary Alpízar Loaiza, en su condición de secretaria general del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, contra la resolución 177-DRPP-2016 de las once horas cuatro minutos del veinte de octubre de dos mil dieciséis, acredítese los nombramientos de los delegados territoriales en la forma descrita, nombramientos que estarán vigentes por el resto del período, es decir a partir de la firmeza de la presente resolución y hasta el veintiséis de junio de dos mil diecisiete. **NOTIFIQUESE.**

Martha Castillo Víquez

Jefa

Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/smm/jmrr

C.: Expediente 131-2012, Partido Nueva Generación

Ref. 4262, 3861, 2905, 3861, 2808, 2799, 2800, 2802, 2805